



Barranquilla, 06 de septiembre de 2021

Señor

**JUEZ DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

E. S. D

**RADICACION : 2021-00147-00**  
**PROCESO : Acción de Tutela**  
**ACCIONANTE : MARIA DEL SOCORRO GARCIA GARCIA**  
**ACCIONADO : SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA – (FUNCIONARIO COMISIONADO) y la PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA (FABIO PERTUZ PERTUZ - DELEGADO DEL MINISTERIO PUBLICO)**

Por medio de la presente doy contestación a la acción de tutela de la referencia, no sin antes señalar que, la suscrita se encontraba de permiso, los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2021, hecho por el cual solo hasta el día de hoy, 6 de septiembre rindo el informe solicitado, siendo los días 4 y 5 inhábiles para laborar, (Sábado y Domingo).

Se ofició a este Juzgado para que remita un informe detallado y sucinto sobre del estado actual del proceso VERBAL DE PERTENENCIA identificado con el radicado No. 2019-00029, en el que figura como demandante la señora MARIA DEL SOCORRO GARCIA GARCIA y demandados BETTY TORRES SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al respecto se anota lo siguiente:

- 28 de enero de 2019, se presentó la demanda.
- 4 de febrero de 2019 se inadmitió la demanda
- 19 de febrero de 2019 se admitió la demanda
- 22 de marzo de 2019 se notificó la demandada a través de su apoderado judicial
- 2 de abril de 2019 se presentó contestación de la demanda
- 7 de mayo de 2019 se contestó demanda por el señor FILEMON ARCANGEL NAVARRO BERNAL, quien no fue demandado dentro del proceso pero interviene alegando dicha calidad, lo cual es dable en virtud del emplazamiento que debe hacerse en este tipo de proceso a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia.
- 26 de junio de 2019, se dicta auto ordenado expedición de copias solicitadas por el apoderado de la parte demandada
- 17 de julio de 2019 se presenta sustitución de poder, del Dr. JAIRO ANTONIO CARVAJALINO JACOME, al Dr. JANNER ESTEVEN GUELL MENDOZA.
- 2 DE AGOSTO DE 2019, se solicita por el señor FILEMON ARCANGEL NAVARRO BERNAL. A través de su apoderado judicial. Dr. JANNER



**RADICACION** : 2021-00147-00  
**PROCESO** : Acción de Tutela  
**ACCIONANTE** : MARIA DEL SOCORRO GARCIA GARCIA  
**ACCIONADO** : SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA –  
(FUNCIONARIO COMISIONADO) y la PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA  
(FABIO PERTUZ PERTUZ - DELEGADO DEL MINISTERIO PUBLICO)  
**ASUNTO** : 06/09/2021 - RESPUESTA ACCION DE TUTELA

ESTEVEN GUELL MENDOZA, terminación del proceso por desistimiento tácito.

- 13 de septiembre de 2019, se dicta auto negando la solicitud de terminación del proceso, y se ordenó al demandante que gestionara ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la demanda.
- 13 de noviembre de 2019, se dictó auto ordenando corregir el numeral 6º del auto admisorio de la demanda, en cuanto al número correcto del folio de matrícula inmobiliaria.
- 21 de febrero de 2020, se presenta por la parte demandante memorial allegando folio de matrícula inmobiliaria donde consta la inscripción de la demanda de pertenencia.
- 2 de julio de 2020 se presentó por el señor Filemón Arcángel Navarro, a través de su apoderado judicial, solicitud de terminación del proceso por sustracción de materia, alegando que el Juzgado 14 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, había dictado sentencia dentro de un proceso de Restitución de Inmueble, ordenando la terminación del contrato de arrendamiento y restitución del inmueble arrendado, memorial éste que solo se pasó al Despacho, día viernes 3 de septiembre de 2021.
- 14 de septiembre de 2020 , se reitera la solicitud de terminación del proceso, memorial éste que solo se pasó al Despacho, el viernes 3 de septiembre de 2021.
- 6 de noviembre de 2020, se presenta memorial por el apoderado de la parte demandante poniendo en conocimiento del Juzgado lo relacionado con el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, memorial éste que solo se pasó al Despacho, el viernes 3 de septiembre de 2021.
- 10 de diciembre de 2020, el apoderado sustituto, JANNER STIVEN GUELL, renuncia a la sustitución del poder, memorial éste que solo se pasó al Despacho, el viernes 3 de septiembre de 2021.
- 10 de mayo de 2021, solicitud de impulso del proceso presentada por la parte demandante, memorial éste que solo se pasó al Despacho, el viernes 3 de septiembre de 2021.
- 31 de agosto de 2021, solicitud de impulso del proceso presentada por la parte demandada, memorial éste que solo se pasó al Despacho, el viernes 3 de septiembre de 2021.

En el día de hoy, 6 de septiembre de 2021, cuando tuve conocimiento de los trámites pendientes en el proceso, en virtud del informe que rindió la secretaria, procedí a dictar el siguiente auto:



**RADICACION** : 2021-00147-00  
**PROCESO** : Acción de Tutela  
**ACCIONANTE** : MARIA DEL SOCORRO GARCIA GARCIA  
**ACCIONADO** : SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA –  
(FUNCIONARIO COMISIONADO) y la PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA  
(FABIO PERTUZ PERTUZ - DELEGADO DEL MINISTERIO PUBLICO)  
**ASUNTO** : 06/09/2021 - RESPUESTA ACCION DE TUTELA

- 6 de septiembre de 2021, se ordenó negar la solicitud de terminación del procesos presentada por el señor, FILEMON ARCANGEL NAVARRO BERNAL. A través de su apoderado judicial. Dr. JANNER ESTEVEN GUELL MENDOZA, se ordenó designar curador ad litem para que represente a las personas indeterminadas dentro del proceso, y se aceptó la renuncia de la sustitución de poder.

En los anteriores términos rindo el informe solicitado.

**ANEXO:** Copia de todo el expediente.

Atentamente,

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Civil 007**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**413055da84be31a9c0c00c668a5a0dbde3dc1b66d6c4579fa0c7472bba188566**

Documento generado en 06/09/2021 12:49:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**